RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2618/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El doce de noviembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Desarrollo Social, quedando registrada con el número de folio **01534117**, que consistió en lo siguiente:

> …
> Necesidades de trabajo por las que se hicieron las nuevas contrataciones entre el 1 de diciembre y el 30 de septiembre.
> - Denominación del puesto, número de personas que lo ocupan, sueldo total (sic)
> Número de personas despedidas, bajas de baja, reasignadas a otra dependencia, entre el 1 de diciembre del 2016 y el 30 de septiembre de 2017 (sic)
> - Denominación del puesto, número de personas que lo ocupan, sueldo total (sic).
> ...

II. El doce de diciembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el trece de diciembre siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo del mismo trece de diciembre, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El diecinueve de enero del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto

obligado mediante promociones recibidas el treinta y uno de enero del año en curso, en la Secretaría Auxiliar de este Instituto.

VI. Por acuerdo de dos de febrero de dos mil dieciocho y tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución el plazo de siete días otorgado a las partes en el acuerdo de admisión se encontraba transcurriendo, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

VII. El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el seis de marzo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del

recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto que se recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de

cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no

sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz establece en su artículo 6º que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer:

1. Necesidades de trabajo por las que se hicieron las nuevas contrataciones entre el uno de diciembre de dos mil dieciséis y el treinta de septiembre de dos mil diecisiete.

2. Del punto anterior, denominación del puesto, número de personas que lo ocupan, sueldo total.

3. Número de personas despedidas, dadas de baja, reasignadas a otra dependencia, entre el uno de diciembre de dos mil dieciséis y el treinta de septiembre de dos mil diecisiete.

4. Del punto anterior, denominación del puesto, número de personas que lo ocupan, sueldo total.

Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio S.A.I.P./UAIP/585/2017, de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia; el oficio UA/RH/0692/2017, de once de diciembre de dos mil diecisiete, signado por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, con un anexo, que se insertan enseguida:

SEDESOL ESTADO DE VERACRUZ | VER Desarrollo SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Oficio: S.A.I.P./UAIP/585/2017
ASUNTO: RESPUESTA A SU SOLICITUD
Xalapa, Ver., a 12 de diciembre de 2017

C. MARCO ANTONIO AGUIRRE RODRÍGUEZ.
PRESENTE

En relación a su solicitud de información con número de Folio 01534117 recibida mediante sistema INFOMEX-Veracruz por la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaría, una vez presentada la tramitación interna por parte de este sujeto obligado para la atención procedente de su solicitud de información y con fundamento en los artículos 24 fracción VIII, 25, 45 fracción II y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los artículos 132, 134 fracción III, 141, 142, 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud en cuanto a:

"Necesidades de trabajo por las que se hicieron las nuevas contrataciones entre el 1 de diciembre y el 30 de septiembre.
- Denominación del puesto, número de personas que lo ocupan, sueldo total Número de personas despedidas, bajas de baja, reasignadas a otra dependencia, entre el 1 de diciembre del 2016 y el 30 de septiembre de 2017
- Denominación del puesto, número de personas que lo ocupan, sueldo total."

Me permito informarle que después de hacer el trámite interno correspondiente me permito informarle que la M.A. María del Carmen Gómez García, Jefa del departamento de Recursos Humanos, da contestación mediante Oficio No.UA/RH/0692/2017. El cual se anexa.

Lo que le informo con fundamento en los artículos 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RICARDO ANTONIO AMADOR VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SEDESOL | VER Desarrollo SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Departamento de Recursos Humanos
Oficio No. UA/RH/0692/2017
Xalapa, Ver., a 11 de diciembre de 2017

RICARDO ANTONIO AMADOR VAZQUEZ
JEFE DE LA UNID[illegible] 'CA
PRESENTE

Por este medio, en atención a su oficio de número S.A.I.P./UAIP/529/2017, relativo a la solicitud de información a través del Sistema de INFOMEX-Veracruz con número de folio 01534117, promovida por **MARCO ANTONIO AGUIRRE RODRIGUEZ**, donde solicita información que el mismo se señala, al respecto le informo lo siguiente:

- Las necesidades de trabajo por las que se hicieron las nuevas contrataciones entre el 1 de diciembre y el 30 de septiembre, son derivado de las actividades que se desarrollan en la Administración Pública por parte de esta Secretaría.
- Adjunto cuadro que contiene la información sobre la enumeración del personal existente, denominación del puesto, número de personas que lo ocupan y sueldo total al 30 de septiembre de 2017.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.A. MARIA DEL CARMEN GOMEZ GARCIA
JEFA DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
PETICION DE INFORMACION OFICIO SAIP/UAIP/529/2017
INFORMACION ENTRE EL 1o DE DICIEMBRE DE 2016 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

NUMEROS DE PERSONAS DESPEDIDAS	0
BAJAS DE BAJAS	0
REASIGNADAS A OTRAS DEPENDENCIAS	0

INFORMACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

NUMERO	PUESTOS	NUM. DE PERSONAS	SUELDO TOTAL
1	ANALISTAS/ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	90	1,144,692.86
2	AUXILIARES Y PUESTOS HOMOLOGOS	113	1,226,111.16
3	DIRECTORES DE AREA Y HOMOLOGOS	4	124,253.38
4	DIRECTORES GENERALES Y HOMOLOGOS	8	292,447.18
5	JEFES DE DEPARTAMENTO Y HOMOLOGOS	25	472,876.88
6	JEFES DE OFICINA Y HOMOLOGOS	77	1,597,462.18
7	OPERATIVOS	934	7,557,673.23
8	SECRETARIO DE DESPACHO	1	84,618.66
9	SUBDIRECTORES Y HOMOLOGOS	7	222,761.98
10	SUBSECRETARIOS Y HOMOLOGOS	2	78,610.86
11	TECNICOS Y PUESTOS HOMOLOGOS	11	144,292.16

Ahora bien, derivado de lo anterior, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio, esencialmente que no se dio respuesta completa a la solicitud: *"Negativa a proporcionar la información, pues no se detallasn (sic) las necesidades de trabajo por las que se hicieron las nuevas contrataciones entre el 1 de diciembre y el 30 de septiembre. Tampoco se*

da el desglose de las nuevas contrataciones, si no (sic) que se da un número general, lo que impide conocer el cecimiento (sic) efectivo del número de personal en cada puesto. El listado igualmente deja fuera a los mandos medios y superiores contratados en puestos nuevos".

Al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado acompañó el oficio UAIP/008/2018, de treinta de enero de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio UA/RH/0122/2018, de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, signado por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, con un anexo, que se insertan enseguida:

SEDESOL ESTADO DE VERACRUZ | VER Desarrollo SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

31 ENE 2018 13:40

OFICIO SEDESOL: UAIP/008/2018
Xalapa, Ver., a 30 de enero de 2018
Asunto: respuesta al expediente IVAI-REV/2618/2017/I

MTRA. YOLLI GARCIA ALVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÒN
P R E S E N T E

LIC. RICARDO ANTONIO AMADOR VÁZQUEZ en carácter de jefe de la **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÒN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, hago constar que se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 01534117, recibida por el sistema **INFOMEX-Veracruz** interpuesto por el **C. Marco Antonio Aguirre Rodríguez,** la cual se da contestación a dicha solicitud por medio del oficio: S.A.I.P./UAIP/585/2017, en el ¢ual se anexa la respuesta por parte de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, la M.A. María del Carmen Gómez García, Oficio No. UA/RH/0692/2017.

Mediante el cual el solicitante se inconforma ante la respuesta generada por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y se derivada el Expediente: IVAI-REV/2618/2017/I, en donde la inconformidad del solicitante es debido a: **"la negativa a proporcionar la información, pues no se detallan las necesidades de trabajo por las que se hicieron las nuevas contrataciones entre el 1 de diciembre y el 30 de septiembre. Tampoco se da el desglose de las nuevas contrataciones, si no que se da un número general, lo que impide conocer el crecimiento efectivo del número de personal en cada puesto. El listado igualmente deja fuera a los mandos medios y superiores contratados en puestos nuevos."**

Por lo que esta Unidad realizo nuevamente el trámite de solicitud de información al área administrativa competente para que replanteara la contestación a los planteamientos a dicha solicitud, por lo que mediante Oficios: S.A.I.P./UAIP/028/2018, teniendo como respuesta Oficio No. UA/RH/0122/2018. El cual se anexa.

En cumplimiento cabal, a este honorable instituto atentamente pido:

ÚNICO: me sea entregada la notificación del proyecto de resolución con las pruebas determinadas, con forme a los artículos 150, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 fracción V del reglamento interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esto ya convenido en la **NOTIFICACIÓN DE ACUERDO** con Número **IVAI-REV/2618/2017/I,** fechado el día 19 de enero de 2018.

En espera de su notificación pronta, quedo a sus ordenes.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO ANTONIO AMADOR VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SEDESOL ESTADO DE VERACRUZ | VER Desarrollo SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Departamento de Recursos Humanos
Oficio No. UA/RH/0122/2018
Xalapa, Ver., a 29 de enero de 2018

RICARDO ANTONIO AMADOR VAZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Por este medio, en atención a su oficio de número S.A.I.P./UAIP/028/2018, relativo al recurso de revisión con número de folio RR00173617 derivado de la solicitud de información a través del Sistema de INFOMEX-Veracruz con número de folio 01534117, promovida por **MARCO ANTONIO AGUIRRE RODRIGUEZ**, al respecto le informo lo siguiente:

- Las necesidades de trabajo por las que se hicieron las nuevas contrataciones entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017, son las necesidades derivadas de las actividades asignadas a esta Secretaría en términos de lo establecido por el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así como a lo dispuesto por el Plan Veracruzano de Desarrollo publicado en la Gaceta Oficial, número extraordinario 476, del martes 29 de noviembre del 2016 y por el Programa Veracruz Comienza Contigo.
- Adjunto cuadro que contiene la información sobre la denominación del puesto, número de personas que lo ocupan, sueldo total, número total de personas despedidas, bajas de baja, reasignadas a otra dependencia, entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

U.A.I.P. 30 ENE 2018 RECIBIDO HORA 14:58

ATENTAMENTE

M.A. MARIA DEL CARMEN GOMEZ GARCIA
JEFA DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL					
INFORMACION AL 1 DE DICIEMBRE DE 2016					
		INFORMACION AL 01/12/2016		INFORMACION AL 30/09/2017	
NUMERO	PUESTOS	NUM. DE PERSONAS	SUELDO TOTAL	NUM. DE PERSONAS	SUELDO TOTAL
1	ANALISTAS/ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	177	2,324,015.10	90	1,144,692.86
2	AUXILIARES Y PUESTOS HOMOLOGOS	138	1,815,975.40	113	1,226,111.16
3	DIRECTORES DE AREA Y HOMOLOGOS	4	122,047.78	4	124,253.38
4	DIRECTORES GENERALES Y HOMOLOGOS	10	279,545.62	8	292,447.18
5	JEFES DE DEPARTAMENTO Y HOMOLOGOS	30	547,516.78	25	472,876.88
6	JEFES DE OFICINA Y HOMOLOGOS	37	697,119.04	77	1,597,462.18
7	PROMOTOR	2	20,022.12	934	7,557,673.23
8	SECRETARIO DE DESPACHO	1	83,925.22	1	84,618.66
9	SUBDIRECTORES Y HOMOLOGOS	17	422,296.70	7	222,761.98
10	SUBSECRETARIOS Y HOMOLOGOS	3	126,960.32	2	78,610.86
11	TECNICOS Y PUESTOS HOMOLOGOS	13	186,636.26	11	144,292.16

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.

En primer lugar, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado justificó haber realizado el trámite interno necesario ante el área que pudiese contar con la información peticionada, porque consta la respuesta de la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, contenida en el oficio UA/RH/0692/2017, de once de diciembre de dos mil diecisiete, ello con fundamento en lo establecido en los artículo 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

Entonces, se advierte que el sujeto obligado cumplió con el contenido el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan:

> …
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> …

Máxime que lo solicitado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9 y 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en relación con las atribuciones contenidas en el artículo 16, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y concretamente en las funciones que tiene a cargo de conformidad con el Manual Específico de Organización de la Unidad Administrativa, que en relación al Jefe de Recursos Humanos[1], señala que éste corresponde:

> …
> 1. Proponer al titular de la Unidad Administrativa, las normas, lineamientos y políticas en materia de selección y contratación de personal de la Secretaría.
> 2. Supervisar que la contratación del personal de la Secretaría se realice en apego a las disposiciones normativas en la materia y de acuerdo al perfil establecido en el Catálogo General de Puestos del Gobierno del Estado.

[1] Consultable en: http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/12/2016/07/M.O.-de-la-Unidad-Administrativa.pdf.

> 3. Supervisar el registro oportuno de los movimientos de altas, bajas, cambios, promociones, reubicaciones, licencias, permisos e incapacidades y demás incidencias en que incurra el personal de la Secretaría, a fin de mantener actualizada la base de datos.
> …

Sin embargo, la respuesta proporcionada por la Jefa de Recursos Humanos, tanto en el procedimiento de acceso, como en el recurso de revisión, fue incompleta y vulnera el derecho a la información de la parte recurrente.

Lo anterior es así porque, en primer lugar, la mencionada servidora pública se limitó a indicar que las necesidades de trabajo son derivado de las actividades que se desarrollan en la administración pública, así como adjuntar un *"cuadro que contiene la información sobre la enumeración del personal existente, denominación del puesto, número de personas que lo ocupan y sueldo al 30 de septiembre de 2017"*.

Sin embargo, se advierte que la respuesta fue incompleta porque respecto a las "necesidades de trabajo por las que se hicieron las nuevas contrataciones" entre el uno de diciembre de dos mil dieciséis y el treinta de septiembre de dos mil diecisiete; indicó que ellas derivaban de las actividades que desarrolla la administración; pero en el documento anexo omitió precisar cuáles fueron las nuevas contrataciones, así como el puesto, las personas que lo ocupan y el sueldo total, tal como lo requirió la parte peticionaria.

Respecto del número de personas despedidas, dadas de baja o reasignadas a otra dependencia, entre el uno de diciembre de dos mil dieciséis y el treinta de septiembre de dos mil diecisiete, informó que hubo cero casos, de modo que no atendió la última parte de la solicitud consistente en la denominación del puesto, las personas que lo ocupan y el sueldo total, tal como lo requirió la parte peticionaria.

Dicha respuesta, sin embargo, no es congruente con otras proporcionadas por la propia Jefa de Recursos Humanos, tal y como se aprecia de la consulta al "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", cuyo folio **00290917**, muestra la siguiente información:

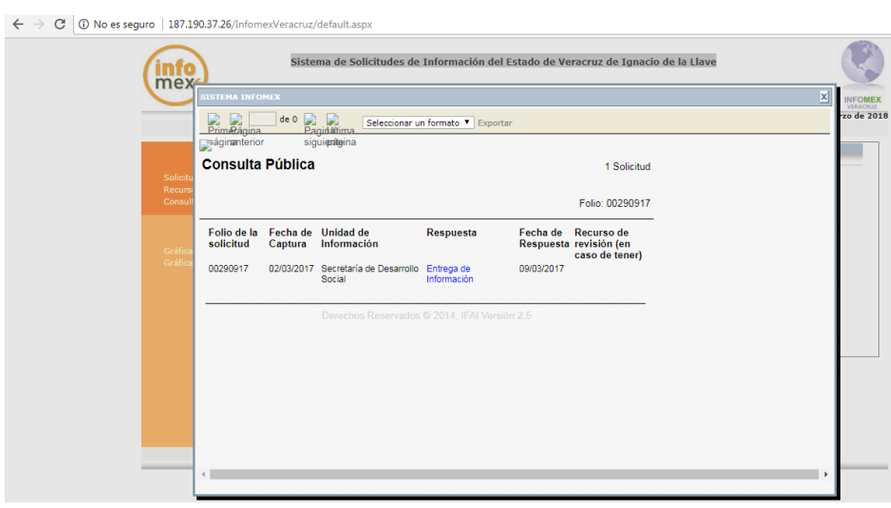

.0

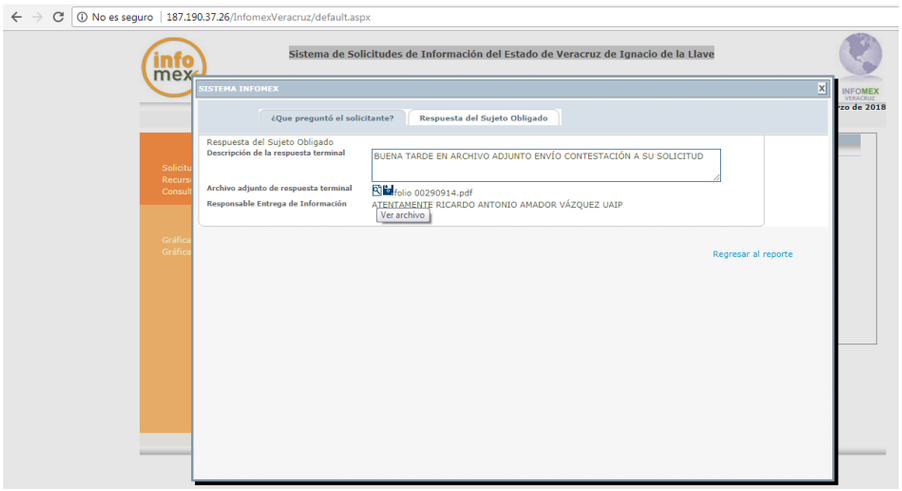

Departamento de Recursos Humanos
Oficio No. UA/RH/0140/2017
Xalapa, Ver., a 07 de marzo de 2017

RICARDO ANTONIO AMADOR VAZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Por este medio, en atención a su oficio de número S.A.I.P./UAIP/031/2016, relativo a la solicitud de información a través del Sistema de INFOMEX-Veracruz con número de folio 00290917, promovida por el C. Marcos Castillo, donde "Solicita saber a cuantas personas se dieron de baja de la nómina en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 y el 15 de febrero de 2017", al respecto le informo lo siguiente:

El número de personas que se dieron de baja en el periodo solicitado fueron 39

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.A. MARIA DEL CARMEN GOMEZ GARCIA
JEFA DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL U.A.I.P. 07 MAR 2017 RECIBIDO HORA 12:09 hrs

C.c.p. Archivo
MCGG/alv

Av. Vista Hermosa No. 7, Col Valle Rubí Animas
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 812 79 80 (228) 812 79 86
VERACRUZ.gob.mx

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA**

DECISIÓN JUDICIAL[2], de los que se advierte que la Subdirectora de Recursos Humanos en el diverso folio **00290917,** informó que entre el uno de diciembre de dos mil dieciséis y el quince de febrero de dos mil diecisiete, se dieron de baja treinta y nueve personas; mientras que en el caso de solicitud **01534117** la misma servidora pública refirió que del periodo de uno de diciembre de dos mil dieciséis al treinta de septiembre de dos mil diecisiete existieron cero bajas.

Por lo que se advierte que la respuesta vulneró el derecho a la información de la parte recurrente, máxime que durante la sustanciación del recurso de revisión, tal conducta persistió, pues en el oficio UA/RH/0122/2018, veintinueve de enero del año en curso, si bien precisó los términos en que se hicieron las nuevas contrataciones, el documento adjunto relativo al "cuadro que contiene la información sobre la denominación del puesto, número de personas que lo ocupan, sueldo total de personas despedidas, bajas (sic) de baja, reasignadas a otra dependencia, entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017", de ninguna manera cumple con los puntos dos al cuatro de la solicitud de información.

Ello es así porque el cuadro remitido, únicamente refiere el número total de personas que al uno de diciembre de dos mil dieciséis estaban dados de alta y los sueldos totales; también el número total de personas que al treinta de septiembre de dos mil diecisiete estaban dados de alta y los sueldos totales Información que de ninguna manera cumple con lo requerido.

Sin embargo, de dicho cuadro no se puede apreciar cuáles fueron las nuevas contrataciones, así como el número de personas despedidas, dadas de baja, reasignadas a otra dependencia, durante el periodo indicado, en el que consten el puesto, las personas que lo ocupan y el sueldo total, tal como lo requirió la parte peticionaria en los puntos 2, 3 y 4 de su solicitud de información.

Ello es así porque la diferencia numérica que aparece en relación a los puestos de las respectivas columnas de uno de diciembre de dos mil dieciséis y treinta de septiembre de dos mil diecisiete, no revela en sí mismo cuál es el número de personas dadas de alta, baja, despedidas y/o reasignadas en ese periodo.

En abundamiento de lo anterior, se aprecia que la información proporcionada se refiere a la diferencia en el número de plantilla entre una fecha y otra, sin que tal información revele de manera concreta la información de los puntos 2 al 4 de la solicitud, es decir, la denominación

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, p. 1373

del puesto, número de personas que lo ocupan, sueldo total de las nuevas contrataciones entre el uno de diciembre de dos mil dieciséis y el treinta de septiembre de dos mil diecisiete; así como el número de personas despedidas, dadas de baja, reasignadas a otra dependencia, con la denominación del puesto, número de personas que lo ocupan, sueldo total, igualmente entre el uno de diciembre de dos mil dieciséis y el treinta de septiembre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, así como durante la sustanciación del recurso de revisión y **ordenarle** lo siguiente: notifique y remita la información relativa a la denominación del puesto, número de personas y sueldo total de las nuevas contrataciones entre el uno de diciembre de dos mil dieciséis y el treinta de septiembre de dos mil diecisiete; asimismo, el número de personas despedidas, dadas de baja, reasignadas a otra dependencia, con la denominación del puesto, número de personas que lo ocupan, sueldo total, igualmente entre el uno de diciembre de dos mil dieciséis y el treinta de septiembre de dos mil diecisiete.

Para el caso de que se informe la inexistencia de la información, deberá declarar su inexistencia de conformidad con lo establecido por los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia que señalan: *"Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda"* y *"Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma"*. Lo que, además, tiene apoyo en el criterio 07/2010 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales, de cuya interpretación se concluye que la obligación de declarar la inexistencia de la información es exigible cuando del análisis a la normatividad aplicable se desprenda alguna obligación de contar con la información solicitada o se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas dadas por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, así como durante la sustanciación del recurso de revisión y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos